



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN NO **70001-33-33-004-2016-00059-00**

EJECUTANTE: **LUZ MARINA LARA PÉREZ**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE SUCRE-SUCRE**

Vista la nota secretarial que antecede una vez revisado el expediente se observa, que el apoderado judicial de la demandante interpuso subsanación al auto de fecha 5 de mayo 2016, mediante el cual esta Unidad Juncial Niega el mandamiento de pago dentro del proceso de referencia.

El despacho entrará a resolver sobre la viabilidad del recurso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al hacer el examen del presente caso frente de la normatividad aplicable al mismo, se encuentra que en lo referente a los recursos contra el mandamiento ejecutivo el Código General del Proceso en su artículo 438 señala literalmente: *"el mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitaran y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado por todos los ejecutados."*

Conforme lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante tendría que haber propuesto un recurso de apelación en el efecto suspensivo, mas no como obra dentro del expediente a una corrección del auto de fecha 05 de mayo 2016, en el que niega el mandamiento de pago, toda vez que, en la parte resolutive se ordena el archivo el expediente mas no la subsanación de la misma. (fol. 32)

Conforme a la anterior normatividad, se denota con claridad meridiana la improcedencia del escrito presentado, el cual, sin entrar en mayores consideraciones se declarará improcedente.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

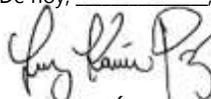
PRIMERO: Declárese improcedente el escrito de subsanación presentado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--